



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 02 AGO. 2017.

Acción: REPETICIÓN.

Demandante: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ.

Demandado: MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRÍGUEZ, NAPOLEÓN PERALTA BARRERA y JAIME ENRIQUE ORTIZ FRANCO.

Rad: 15000-23-31-000-2002-03093-00

Asunto: Decreta de Pruebas.

DECRETO DE PRUEBAS

Vencido el término de fijación en lista (fl. 217), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del C.C.A., procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en el *sub lite*, así:

PARTE DEMANDANTE (fl. 48):

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo introductorio (fls. 5-44), con el valor probatorio que la ley les otorga.

Oficiase al Tribunal Administrativo de Boyacá para envíe en calidad de préstamo el proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15.913, donde actúo como demandante la señora Aydee Yolanda Benitez Coy y demandado el Municipio de Chiquinquirá.

Se niega oficiar al DANE en Bogotá, para que envíe al proceso certificación del IPC, para los meses de marzo de 2002 a la fecha en que se dé cumplimiento a la sentencia, toda vez que los indicadores económicos son hechos notorios.

PARTE DEMANDADA:

NAPOLEÓN PERALTA BARRERA (fl.67-71)

Téngase como prueba las documentales aportadas al expediente con el valor probatorio que la Ley les otorga, obrantes a folios 5 a 44.

Se niega oficiar a la Seccional de Administración Judicial de Tunja para que remita en calidad de préstamo el proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho No. 16826, donde actúo como demandante la señora Carmen Elisa Téllez de Carvajal en contra de la Alcaldía de Chiquinquirá; no obstante, dado que el apoderado de la parte demandada pretende utilizar como argumento de defensa la decisión proferida en dicho proceso, el Despacho dispone oficiar al Tribunal Administrativo de Boyacá, para que aporte en copia la Sentencia de 25 de marzo de 1999, emitida en el proceso No. 16826 citado.

Se decreta oficiar al Ministerio de Educación Nacional – Dirección Jurídica para que certifique “*si los nombramientos temporales o provisionales, mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, era legal para los años 1993 y 1994.*”